



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-F84BEA65

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDE

La Esperanza, 13 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo del 2019, considerando la necesidad de establecer criterios sobre administración, funcionamiento y mantenimiento de los complejos deportivos municipales del Distrito de La Esperanza,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo estipulado en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú que prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que en el artículo 195° de la Constitución Política precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local que en el numeral 8 del artículo en mención establece como competencia de los gobiernos locales : desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito , turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.

Que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 82°, inciso 18 determina que son funciones de la municipalidades normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas acorde con los fines indicados.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 40° de la Ley N° 27972, por MAYORIA, aprueba la siguiente ordenanza:

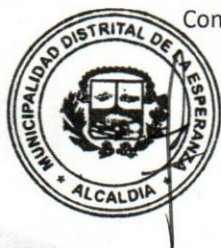
ORDENANZA SOBRE LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar el uso, funcionamiento y la administración de los Complejos Deportivos de la Municipalidad distrital de La Esperanza, mediante la modalidad de concesión de la infraestructura deportiva, el cual se delega funciones a las organizaciones sociales constituida en asociación de carácter altruista sin fines de lucro con la finalidad de mantener en buen estado el Complejo Deportivo Comunal en bien de su comunidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDE

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad dotar a las asociaciones sin fines de lucro de un instrumento normativo que permita regular la correcta administración de las instalaciones deportivas y/o recreativas en beneficio de la comunidad.

Artículo 3°.- Artículo 3º ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza regirá para todas las instalaciones deportivas y/o recreativas de uso público de la jurisdicción del Distrito de La Esperanza, debiendo ser administrados exclusivamente por los Asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N°: 135 – 99 -EF
- Plan de Desarrollo Distrital Concertado del distrito La Esperanza – PDDC 2011 – 2020

CAPITULO II

DE LOS ALCANCES

Artículo 5°.- La presente norma establece como organizaciones sociales debidamente constituida en asociación sin fines de lucro.

Artículo 6°.- Los niveles de administración de los Complejos Deportivos públicos se establecen en el siguiente orden:

- Primer Nivel:** La Municipalidad de La Esperanza, como fiscalizador de las asociaciones.
- Segundo Nivel:** Las organizaciones sociales a que se hace referencia en el artículo 5° de la presente Ordenanza con quienes la municipalidad podrá establecer la coadministración de los Complejos Deportivos.

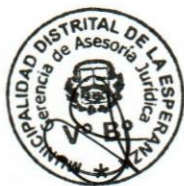
CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 7°.- La administración de los Complejos Deportivos Municipales son de uso público y corresponde su administración a la municipalidad, la misma que puede delegar dicha responsabilidad a las asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas para la coadministración mediante un convenio de cesión en uso de la infraestructura deportiva.

Artículo 8°.- Corresponde la implementación a la oficina de Participación Vecinal en coordinación directa con la Sub Gerencia de Juventud Deporte y Recreación impulsar la presente Ordenanza facilitando la realización de los convenios con las asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con personería jurídica, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de La Esperanza.

Artículo 9°.- La Municipalidad Distrital de La Esperanza continúa con el apoyo de los servicios públicos de la energía eléctrica, agua, alcantarillado y servicio de guardianía desde las 10.00pm, hasta las 6.00am.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDE

Artículo 10°.- Los servicios higiénicos de los complejos deportivos son administrados por las asociaciones sin fines de lucro, quienes tienen la responsabilidad de mantenerlos limpios y en buenas condiciones, para el uso de los vecinos que visiten el complejo deportivo.

Artículo 11°.- La municipalidad hará la entrega mediante acta los servicios higiénicos de hombres y mujeres debidamente arreglados y en perfectas condiciones, quedando a cargo de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Obras públicas la supervisión cada 6 meses.

Artículo 12°.- La Municipalidad entregará mediante acta correspondiente a la asociación seleccionada el quiosco correspondiente al cafetín del complejo deportivo que será implementado por la asociación, en caso de no contar con quiosco construido está en facultad de construirlo con material provisional sin afectar la estructura de las instalaciones del Complejo Deportivo.

Artículo 13°.- La asociación se hará cargo del mantenimiento, limpieza y de la vigilancia del Complejo Deportivo.

Artículo 14°.- La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Juventud, Deporte y Recreación de la municipalidad coordina con las asociaciones para el desarrollo de las actividades deportivas correspondientes a los campeonatos oficiales de la municipalidad o eventos culturales que organice esta.

Artículo 15°.- El servicio prestado no genera ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

CAPITULO IV

DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO

Artículo 16°.- La asociación de carácter civil de personas de buena voluntad que tengan como objetivo el apoyo en la administración, mantenimiento de los Complejos Deportivos Municipales, que serán los encargados de fomentar el deporte y la cultura en nuestro distrito.

Artículo 17°.- estará conformado por cuatro personas.

- a) Presidente
- b) Secretario de actas
- c) Secretario de economía
- d) Fiscal

Artículo 18°.- La Junta directiva de la asociación tendrá una vigencia de un año dos años renovables por el mismo periodo, previa aprobación del área de Participación Vecinal que valorara teniendo en cuenta la opinión de los vecinos del sector en donde se desarrolla la coadministración del Complejo Deportivo.

En caso de no cumplir las expectativas dentro del año se resolverá la el convenio, previa visita del Sub Gerente de Mantenimiento de Obras Públicas, quien emitirá un informe detallado del estado de sus instalaciones, si en caso este es negativo dará como consecuencia la resolución del Convenio suscrito, regresando el complejo Deportivo a la administración de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Artículo 19°.- Se entiende por jurisdicción de un Comité Deportivo Comunal al lugar o sector donde se encuentra ubicado el complejo deportivo a administrar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDE

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION

Artículo 20°.- Son obligaciones de la asociación presentar en el mes de diciembre de cada año, el plan de trabajo anual que tenga como objetivo, organizar, programar y realizar actividades deportivas de manera equitativa dando prioridad a los niños, adolescentes, colectivos vulnerables, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas y socioculturales, cumpliendo las metas y objetivos propuestos en su Plan de Trabajo en coordinación con el área de Deporte de la Municipalidad.

Artículo 21°.- Velar por el cuidado y conservación de las instalaciones deportivas de complejo, dando uso adecuado a los ingresos que estas generen y reportar cada seis meses a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Juventud, Deporte y Recreación de la municipalidad sobre el desempeño y actividades a desarrollar en el Complejo Deportivo, así como también el estado de conservación del mismo, debiéndose fiscalizar las instalaciones para determinar el cumplimiento del convenio.

Artículo 22°.- Queda prohibido el uso de las instalaciones deportivas para actividades con fines de lucro y ajenas a los fines del presente convenio, bajo sanción de multa y revocar la vigencia del convenio.

Artículo 23°.- La Asociación deberá cumplir con lo estipulado en la presente ordenanza, caso contrario la municipalidad asumirá la administración del complejo deportivo de acuerdo a ley.

Artículo 24°.- la asociación no podrá transferir la concesión a otras organizaciones ni personas naturales sin la autorización expresa de la Municipalidad bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

CAPITULO VII

Artículo 25°.- DE LA REALIZACION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS

Los espectáculos deportivos y no deportivos tendrán autorización de la Municipalidad distrital de La Esperanza a través del órgano competente cumpliendo con los requisitos de seguridad en materia de Defensa Civil establecidos en el texto único de procedimientos Administrativos - TUPA de La Municipalidad distrital de La Esperanza.

El titular de la actividad realizada se hace responsable de la limpieza y de los daños que puedan sufrir las instalaciones deportivas, bajo sanción de multa.

La MDE podrá promover, organizar y patrocinar eventos culturales así como espectáculos deportivos y no deportivos.

Artículo 26°.- DE LOS HORARIOS DE USO DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS Y DEL PAGO CORRESPONDIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.

De lunes a domingo desde las 8 de la mañana hasta las 12 de la noche previo pago por concepto de consumo de energía eléctrica y agua y alcantarillado, a un costo de S/.20.00 soles por hora grass sintético y en el caso de la losa deportiva, no tendrá costo alguno, el cual lo administra la asociación, debiendo contar con un registro de ingresos y egresos, lo que permitirá el mantenimiento y limpieza de las instalaciones del Complejo Deportivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDE

Queda facultada la asociación en implementar un quiosco o cafetín a fin de generar ingresos que le permita a la asociación cubrir los gastos del mantenimiento, vigilancia y limpieza que el complejo Deportivo requiera, dicho quiosco debe ser beneficiado por personas con habilidades diferentes.

Capítulo VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27°.- Se consideran infracciones las siguientes acciones relacionadas con el uso de la infraestructura deportiva de los Complejos Deportivos Municipales en el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- La destrucción de instalaciones y equipamiento. SANCION : Multa de 10% de la UIT
- El arrojo de basura y residuos sólidos. SANCION : Multa de 10% de la UIT
- El uso de áreas libres como letrinas: SANCION: Multa de 10% de la UIT.
- Fomentar o protagonizar peleas, grescas o injurias verbales dentro de las instalaciones deportivas: SANCION : Multa de 30% de la UIT
- La colocación de propaganda, cualquiera que sea su modalidad y materiales que se empleen, sin la debida autorización municipal: SANCION: Multa de 100% de la UIT
- Vender, consumir y permitir la venta y consumo de licor: sanción: Multa de 100% de la UIT y decomiso.
- La instalación de puestos fijos, provisionales o ambulantes para el ejercicio del comercio sin autorización expresa de la Municipalidad: SANCION: Multa de 100% de la UIT y decomiso.
- Permitir el ingreso de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y otros. SANCION: Multa de 100% de la UIT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social, Secretaria de Participación Vecinal, para que realicen dentro de la primera semana de la publicación de la presente Ordenanza, el inventario de los complejos deportivos y confeccionen un listado de los Complejos Deportivos Municipales promoviendo los convenios a las asociaciones que muestran interés en la administración de la infraestructura deportiva.

SEGUNDA: ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal que promueva la organización de los Comités Deportivos Comunales en asociaciones y su correspondiente inscripción en el correspondiente.

TERCERA: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Juventud, Deporte y Recreación la implementación de la presente Ordenanza

CUARTA: FACÚLTESE al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA: ENCARGAR al servicio de serenazgo de la Municipalidad para que colaboren con las asociaciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA: ENCARGAR a la secretaria General y a la Sub Gerencia de Informática y de sistemas responsable de difundir a través del portal de transparencia vía internet la publicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Heriberto Martín Namay Valderrama
ALCALDE

